

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-136/2012.

ACTORES: GAMALIEL OCHOA SERRANO Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS.

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-136/2012**, en virtud del escrito de siete de marzo de dos mil doce, por el cual Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos presentan incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente referido, y

R E S U L T A N D O

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

I. Antecedentes. El análisis del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprenden los siguientes:

1. Expedición del COFIPE. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que en su artículo 76, apartado 8, determina lo siguiente:

“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

2. Recurso de apelación, improcedencia y reencauzamiento a juicio ciudadano. El diez de enero de dos mil doce, los promoventes interpusieron recurso de apelación en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque en su concepto infringía el artículo mencionado al no publicar los resultados de los monitoreos en radio y televisión.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Esta Sala Superior declaró improcedente el recurso de apelación y lo reencauzó a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

II. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciséis de febrero de dos mil doce, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio referido en el sentido siguiente.

“PRIMERO. Se declara fundado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campo en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral por incumplir con la obligación prevista en el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto que publiquen a través de la radio y televisión, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, por lo menos cada quince días, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.”

III. Escrito incidental. El siete de marzo de dos mil doce, Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campos presentaron escrito ante esta Sala Superior, por el cual promueven incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-136/2012**.

IV. Turno. Recibido el escrito de incidente de inejecución de sentencia, en la fecha antes citada, el Magistrado Presidente de

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

esta instancia jurisdiccional ordenó remitir el expediente del **SUP-JDC-136/2012** a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de acordar lo que en Derecho proceda.

V. Vista. El ocho de marzo del presente año, el Magistrado instructor ordenó dar vista, con copia del escrito incidental presentado por los actores, al Consejo General del Instituto Federal Electoral así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, a efecto de que fijaran su posición sobre el planteamiento de los actores.

VI. Contestación a la vista. El nueve de marzo siguiente, la autoridad responsable contestó la vista que se le formuló.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Ello es así, acorde con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se desprende que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que asimismo, la plena observancia de la garantía constitucional en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado.

Sirve de sustento a lo expresado, la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas quinientas ochenta a quinientas ochenta y una, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, volumen I “Jurisprudencia”, cuyo rubro, es del tenor siguiente:

***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

SEGUNDO. En lo que interesa, el apartado de hechos de la demanda que dio origen al presente incidente, se refiere lo siguiente:

a) El día dieciséis de febrero de dos mil doce, esta Sala

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Superior ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, que **publicaran a través de la radio y televisión**, los resultados de los monitoreos de las transmisiones de precampañas y campañas electorales en los programas de esos medios de comunicación que difunden noticias, la cual no ha sido cumplida por dichas autoridades.

b) Del dieciséis de febrero de dos mil doce, a partir de que se dictó el fallo señalado, y hasta el dos de marzo de dos mil doce, **no se han transmitido los resultados** de los monitoreos de los noticieros en radio y televisión por dichos medios de comunicación social.

c) Los incidentistas desconocen el análisis y evaluación de los contenidos noticiosos en su entorno social, es decir, en el Estado de Durango.

d) El veintiocho de febrero de dos mil doce, el Consejo Local del Instituto Federal en Durango, en su sesión ordinaria, incluyó en el orden del día, en su punto 10, el *“Informe sobre los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y las campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias”*.

e) En dicha sesión, el Consejero Presidente hizo entrega a los integrantes del consejo de una actualización del informe referido, anexando catorce tablas ilegibles e incomprensibles

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

que en concepto de los promoventes, demuestra la falsedad del informe.

Se alega también, que no se hizo entrega de las órdenes de transmisión de determinados spots informativos que den cumplimiento a la ejecutoria del presente asunto, sus contenidos, así como del pautaaje de medios en los que se tuvieron que haber transmitido los spots con los resultados de los monitoreos de cada servicio noticioso de radio y televisión.

f) A través de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, la autoridad responsable pretende validar la omisión de la transmisión de los resultados de los monitoreos de precampaña, según se desprende del proyecto del acta de la sesión ordinaria del Consejo Local en Durango.

g) Se demuestra el incumplimiento de la ejecutoria SUP-JDC-136/2012 con la presentación de informes en el ámbito local.

Por lo anterior, los actores pretenden el cumplimiento de la ejecutoria mediante la transmisión de los resultados de los monitoreos en los noticieros, que se difunden en cada uno de los canales de radio y televisión, referentes a las precampañas electorales de candidatos a Presidente, Senadores y Diputados en todo el país.

TERCERO. Con respaldo de las afirmaciones precedentes puede afirmarse válidamente, que los incidentistas se quejan fundamentalmente de que la responsable no ha dado

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

cumplimiento a la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil doce, en el expediente SUP-JDC-136/2012.

En conformidad con el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esa ejecutoria se resolvió que el Consejo General del Instituto Federal Electoral está obligado a publicar, por lo menos cada quince días, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, a través de los tiempos destinados a la comunicación social de dicho instituto.

En el caso, el Consejo General argumentó que había hecho público a través de la página de internet: <http://monitoreo2012.ife.org.mx/Inicio.html> la publicación de los informes en cuestión, con lo cual, en su concepto, había dado cumplimiento a lo señalado para tal efecto en el código comicial.

Sin embargo, como en el expediente no existía constancia alguna de que los resultados arrojados a través de tales monitoreos hayan sido publicados a través de la radio y televisión tal como ordena el artículo referido, esta Sala concluyó que el Consejo General referido había sido omiso en publicar a través de esos medios, los resultados obtenidos de los monitoreos atinentes, por lo menos cada quince días, como lo dispone el precepto referido.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

En efecto, a pesar de que la propia autoridad responsable informó que los resultados del monitoreo podían consultarse en su sitio web en una liga especial que creó para tal efecto, la Sala estimó que con esa conducta no podía considerarse cumplida su obligación de publicarlos a través de la radio y televisión como lo establece el código de la materia.

Asimismo, cabe precisar que en autos obran tres informes que presenta la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México en relación con los monitoreos referidos sobre las campañas de Presidente de la República, diputados y senadores del periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once, al ocho de enero de dos mil doce.

Esta Sala estimó que, por su volumen y la amplia información que contenían, así como por la duración de los mensajes con los que cuenta el instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los minutos con los que cuenta durante la época de precampañas y campañas en radio y televisión, la forma de cumplir con el precepto del cual se aducía su inobservancia, era **con informar de manera general los resultados arrojados** por los monitoreos por lo menos cada quince días, a través de esos medios de comunicación social.

Además, esta Sala consideró con el propósito de que dicha información llegará a la mayor población posible, que el Consejo General citado debería informar a la ciudadanía en dónde podían consultar y obtener más detalles del monitoreo,

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

tal como lo sería la página de dicho instituto o su publicación en medios impresos.

En consecuencia, esta Sala resolvió:

“PRIMERO. Se declara fundado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gamaliel Ochoa Serrano y José Antonio Solís Campo en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral por incumplir con la obligación prevista en el artículo 76, apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto que **publiquen a través de la radio y televisión**, los resultados de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, por lo menos cada quince días, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.”*

En este sentido, para verificar si la responsable ha cumplido o no con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, se analizan las constancias que obran en este expediente.

En autos, obra un oficio de veintiocho de febrero de dos mil doce¹, enviado a esta Sala Superior por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el cual remitió a su vez el oficio DEPPP/737/2012² de veinticuatro de febrero del presente año mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informa a la Directora Jurídica, de ese instituto, de las acciones realizadas por dicha Dirección relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76,

¹ Foja 444.

² Fojas 445 y 446.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

apartado 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en “acatamiento” a lo ordenado por este órgano jurisdiccional el dieciséis de febrero del año en curso.

En éste último oficio, el cual obra agregado en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informa lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del punto resolutivo CUARTO del Acuerdo CG337/2011 de once de octubre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de esa institución, mediante oficio DECEyEC/186/12 de uno de febrero de dos mil doce, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **la difusión del promocional de radio** con duración de 30” de la Subcampaña de Promoción de la Participación Ciudadana en Procesos Electorales versión “Monitoreo” cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Por ley el Instituto Federal Electoral promueve la imparcialidad y objetividad en estas elecciones y para ello, entre otras actividades, ordena la realización del monitoreo de los contenidos en los programas de radio y televisión que difunden noticias sobre las campañas electorales federales. Los resultados son públicos y se actualizan cada quince días, puedes consultarlos en www.ife.org.mx, Lo que hace grande a un país e la participación de su gente. IFE”.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

2. A dicho oficio se adjuntó un disco compacto (el cual obra agregado a autos) en el que se inserta el promocional referido, el que a decir del Director citado se pautó en la orden de transmisión 17 de Precampaña Federal, notificada el seis de febrero de dos mil doce, **a todas las emisoras de radio** que aparecen en el catálogo de estaciones de radio y televisión aprobado mediante el Acuerdo CG429/2011 de quince de diciembre de dos mil once, con vigencia a partir del diez de febrero al veintinueve de marzo.

3. La modalidad de transmisión para este periodo es de un día a la semana, pautándose en su mayoría, el día lunes de cada semana.

4. Conforme con la información proporcionada por la Dirección de Verificación y Monitoreo de dicha dirección, el mensaje en comento se difundió en todas las entidades federativas desde el **trece** y hasta el **veintitrés** de febrero de los corrientes con catorce mil doscientos seis impactos.

De igual modo, obra el oficio de nueve de marzo de dos mil doce³, por el cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral fija su posición respecto a la vista que se le formuló mediante acuerdo de ocho de marzo del presente año.

En dicho documento, se aprecia que el Secretario Ejecutivo aduce que:

³ Fojas 507 y 508.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

1. El Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 78, párrafo 8, del código invocado, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró un promocional cuya vigencia será del diez de febrero y hasta el veintinueve de marzo de dos mil doce, transmitiéndose una vez por semana, del treinta de marzo al uno de julio del año en curso, transmitiéndose cada tercer día, cuyo contenido ha sido transcrito en párrafos anteriores.

2. En el disco compacto, está un informe rendido por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se puede advertir que el mensaje en comento se ha difundido en todas las entidades federativas desde el **diez y hasta el veintitrés de febrero** de la presente anualidad, teniendo un total de catorce mil doscientos seis impactos.

Por tanto, aduce que como se ha transmitido el promocional de referencia, contrariamente a lo planteado por los incidentistas, dicha autoridad ha cumplido con la ejecutoria de mérito.

Asimismo, comunica que como se observa del propio promocional, en la página de internet www.ife.org.mx en el apartado de avisos, está la liga correspondiente al monitoreo de programas que difunden noticias en la cual se especifica la ruta de acceso <http://monitoreo2012.ife.org.mx/> en la que están todos los informes de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas electorales federales para Presidente de la República 2011-2012 en los programas de radio y televisión

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

que difunden noticias, así como los correspondientes a Diputados Federales y Senadores, desde el dieciocho de diciembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil doce.

Por último, obra en autos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el oficio de treinta y uno de enero de dos mil doce⁴, por el cual el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica le solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, su apoyo para la difusión del spot de radio 30” de la Subcampaña de Promoción de la Participación Ciudadana en Procesos Electorales, versión Monitoreo se realice a la brevedad posible de la siguiente manera:

“Desde el inicio de su difusión y hasta el 29 de marzo se transmitirá una vez por semana alternándolo con los demás spots pautados durante todo el día.

A partir del 30 de marzo y hasta el 1º de julio se difundirá cada tercer día, alternándolo con los demás spots pautados durante todo el día.”

A dichas documentales, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 14, apartado 4, inciso b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que unos están expedidos y otros certificados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de de su competencia, en conformidad con el artículo 125, apartado 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

⁴ Foja 510.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

De las constancias referidas, es posible advertir, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha incumplido con la presente ejecutoria, toda vez que **ha sido omiso** en publicar los resultados obtenidos en la realización de los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, por lo menos cada quince días, a través de tales medios de comunicación social, tal como se ordenó en la ejecutoria de dieciséis de febrero del presente año.

En efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral informa a esta Sala Superior que dicho instituto elaboró un promocional de radio de treinta segundos de duración, y cuya vigencia data del diez de febrero de dos mil doce al veintinueve de marzo siguiente, trasmitiéndose una vez por semana, y del treinta de marzo al uno de julio del presente año, trasmitiéndose cada tercer día.

Asimismo, indica que dentro del disco compacto referido está un informe de la Dirección de Verificación y Monitoreo de ese instituto, del cual se advierte que el mensaje en comento se ha difundido en todas las entidades del país desde el diez y hasta el veintitrés de febrero.

De igual modo, aduce que en la página web del instituto se encuentran todos los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas de Presidente, Diputados Federales y Senadores desde el dieciocho de diciembre de dos mil once hasta el

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

quince de febrero de dos mil doce.

Lo anterior, hace evidente que a pesar de las acciones implementadas (previas al dictado de la ejecutoria materia del incidente) el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha incumplido al no acreditar que publicó por radio y televisión los resultados de los monitoreos en cuestión.

En efecto, en principio, cabe advertir que la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo es resultado de eventos acaecidos con anterioridad al dictado de la ejecutoria en el presente juicio, puesto que el promocional antes transcrito fue pautado y comenzó a difundirse con anterioridad al dictado de la sentencia.

En efecto, conforme a las constancias de autos, se advierte que el promocional referido se pautó, a decir del Instituto Federal Electoral, en la orden de transmisión diecisiete de la Precampaña Federal, notificada el **seis de febrero de dos mil doce** a todas las emisoras de radio que aparecen el catálogo de estaciones atinentes aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y su vigencia data a partir del **diez de febrero** de dos mil doce, por lo que es evidente que su difusión inició seis días antes de la emisión de la ejecutoria que nos ocupa, y por ende, es insuficiente para acreditar el cumplimiento de la sentencia, puesto que:

a) Su difusión sólo se realizó por radio, más no así por televisión, tal como se ordenó en la ejecutoria de mérito.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

b) En el contenido, del spot no se informa a la ciudadanía los resultados generales arrojados por los monitoreos referidos, sino que comunica, que tales resultados pueden ser consultados en la página web del instituto federal electoral, por lo que en modo alguno, puede afirmarse que la autoridad administrativa federal ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

Cabe precisar que, incluso, en la ejecutoria de mérito a pesar de que la propia autoridad responsable comunicó a esta Sala Superior, en su oportunidad, que los resultados del monitoreo podían consultarse en una liga especial que creó para tal efecto, esta Sala Superior estimó que con esa conducta no podía considerarse cumplida su obligación de publicarlos a través de la radio y televisión, como lo establece el código de la materia.

Lo anterior, hace evidente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral a pesar de que pretende informar de las acciones realizadas para el cumplimiento de la ejecutoria, no efectuó ninguna conducta posterior al dictado de la misma para pretender o tratar de cumplir con la ejecutoria atinente.

De manera que, la responsable ha incumplido con la ejecutoria, puesto que en autos, no obra constancia de que el Consejo General mencionado haya realizado acciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución de la cual deriva el presente incidente, a partir del dictado de la misma, tales como la

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

elaboración de un spot para radio y televisión en donde se den a conocer los resultados generales de los monitoreos de los noticieros en radio y televisión de las precampañas a Presidente, Diputados Federales y Senadores.

Además, el Consejo General responsable tampoco acreditó que haya elaborado el pautado y orden de transmisión y difusión a las emisoras de radio y televisión correspondientes, de promocionales con esas características a pesar de que cuenta con los informes de los monitoreos realizados a las precampañas referidas del dieciocho de diciembre de dos mil once, al quince de febrero del presente año, como lo reconoce en la respuesta a la vista que se le formuló.

Ahora bien, en autos obran tres informes que elaboró la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México para el Consejo General del instituto Federal Electoral, en relación con los monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas electorales federales para presidente de la república, diputados federales y senadores, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once, al ocho de enero del presente año.

De conformidad a su estructura y metodología de presentación, es posible advertir que en cada uno de ellos, se sintetizan los resultados generales obtenidos.

Por ejemplo, en el caso del monitoreo de las precampañas para Presidente de la República, del dieciocho al veinticinco de

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

diciembre de dos mil once, en el informe atinente se dice lo siguiente:

“1. Se registraron 1235 menciones en general para todos los partidos y coaliciones (Ver Gráfica 1), de las cuales 1012 corresponden a radio y 223 a televisión (Ver Gráficas 2 y 3).

2. Tanto en radio como en televisión, se observó que los noticiarios dedicaron espacios a todos los partidos o coaliciones: al Partido Acción Nacional se le dedicó el mayor tiempo: 33.53% del tiempo total de transmisión en ambos medios; la coalición Movimiento Progresista obtuvo el 23.82% del total de tiempo dedicado a partidos y el Partido Revolucionario Institucional el 18.00% del tiempo total dedicado a partidos. (Ver Gráfica 1).

3. Las entidades políticas con menor porcentaje de tiempo dedicado en ambos medios para la cobertura de campañas fueron el Partido Verde Ecologista de México con 1.41% y el Partido del Trabajo, con 1.25% del tiempo total.

4. En cuanto a los precandidatos para la contienda presidencial, el tiempo otorgado se distribuyó en términos porcentuales de la siguiente manera:

PRECANDIDATO	PORCEN TAJE
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	27.15%
ENRIQUE PEÑA NIETO	21.45%
SANTIAGO CREEL MIRANDA	18.58%
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO	16.77%
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	16.05%

Lo anterior se precisa, porque la manera en cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral publique en radio y televisión, los resultados generales de los monitoreos mencionados, tanto de las precampañas y campañas de presidente de la República como la de diputados federales y senadores, cada quince días.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Además, tal como se ordenó en la ejecutoria, en los spots atinentes se deberá informar a la ciudadanía en donde se puede consultar y obtener más detalles de los mismos.

Por otro lado, el artículo 211, apartado 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueven conjuntamente dichos poderes, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo a la elección y no podrán durar más de sesenta días.

Ahora bien, toda vez que éstas iniciaron, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, es indudable que han concluido las precampañas atinentes al cargo de titular del Ejecutivo Federal y de los cargos relativos a las dos Cámaras del Congreso de la Unión, puesto que en conformidad con el plazo citado, su duración no pudo ir más allá del quince de febrero del presente año, lo cual además, coincide con el periodo de los monitoreos que obran en poder del Instituto Federal Electoral.

No obstante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a la ciudadanía de manera inmediata cuales fueron los resultados arrojados de forma global es decir, de todos los monitoreos efectuados por dicho instituto, durante el periodo de **precampañas**, ello es así puesto que si bien, el periodo ya feneció, la única manera de cumplir con lo dispuesto en la ley es informando a la ciudadanía de tales resultados, y de inmediato deberá hacer del conocimiento a esta Sala Superior

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

el cumplimiento a lo ordenado en esta resolución incidental.

En otro aspecto, conforme a los artículos 223, apartado 1, inciso a) y 225, apartado 5, del código citado, el periodo de registro de candidaturas en este proceso electoral federal, transcurre del quince al veintidós de marzo, y dentro de los tres días siguientes los Consejos General, Locales y Distritales celebraran sesión para registrar las candidaturas que procedan, esto es, del veintitrés al veintiséis de marzo del presente año.

Por tanto, es evidente que en el proceso electoral está próximo el inicio de las campañas electorales, dado que éstas iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que pueden comenzar desde el veinticuatro de marzo del presente año, de acuerdo al artículo 237, apartado 3, del código citado.

Así, esta Sala Superior considera necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de manera inmediata, prevea los mecanismos para elaborar los promocionales de los resultados arrojados por los monitoreos durante las campañas electorales, para que se pauten, trasmitan y difundan por radio y televisión de manera oportuna, cada quince días, tal como lo establece la normatividad atinente.

Por último, los promoventes argumentan que desconocen el análisis y evaluación de los contenidos noticiosos en el Estado de Durango.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Esta Sala Superior en la ejecutoria motivo del incidente no ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral la publicación de los resultados obtenidos de los monitoreos por cada una de las entidades federativas o el distrito federal, sino sólo la publicación de los resultados de las precampañas de Presidente, Diputados Federales y Senadores, lo cual debe entenderse de manera global.

De ahí que, la responsable no tiene porque hacer pronunciamiento con relación a la particularidad que invocan los incidentistas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara **incumplida** la ejecutoria emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-136/2012.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que conforme a lo previsto en la legislación **publique a través de la radio y televisión**, los resultados de los monitoreos de las transmisiones de precampañas en los programas de esos medios de comunicación que difunden noticias, de manera global, del periodo del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce, antes del inicio de la etapa de las campañas electorales.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que implemente todas las acciones que sean

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

necesarias para que llegado el momento oportunamente pueda publicar por radio y televisión, los resultados de los monitoreos de los programas que difunden noticias a través de esos medios, en la etapa de las campañas electorales, por lo menos cada quince días, e informar a la ciudadanía en dónde pueden consultar la información detalladamente.

CUARTO. Queda vinculada la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que informe **inmediatamente** a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el medio que estime más idóneo, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fondo emitida por esta Sala Superior, en los términos de la presente resolución incidental.

QUINTO. Se apercibe a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, que en caso de no dar cumplimiento cabal a lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por correo certificado, a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto; al Consejo General y Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, por correo electrónico, y por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, apartado 3, 27 y 28 de la ley de medios citada.

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los señores magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUP-JDC-136/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO